

873
30

Señor,

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. Dr. Herman Trujillo Garcia

E. S. D.

Demandante: CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA.

Demandado: ACREEDORES.

Expediente: 11001310301820120021900.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Autos del 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de 2022.

TANIA PATRICIA VARGAS QUEVEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.836.500 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogada No. 374.600 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada **CESAR ALFONSO ARDILA VALBUENA** en el proceso de insolvencia que adelanta como persona natural comerciante, por medio del presente escrito, formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Auto del 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de 2022.

I. OPORTUNIDAD.

Teniendo en cuenta que, el Auto del 21 de abril de 2022 fue notificado en estado del 22 de abril de 2022, por lo que los tres días de ejecutoria de la providencia se cumplen el 27 de abril de 2022, razón por la cual me encuentro dentro de la oportunidad procesal para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de 2022

II. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO.

Mediante Auto del 21 de abril de 2022 fue notificado en estado del 22 de abril de 2022, el Despacho rechazó el incidente de nulidad en relación con las actuaciones realizadas por el liquidador, con solicitud de suspensión de diligencia, por no encontrarse enlistada dentro de las causales previstas en la normatividad procesal (art. 133 del C.G del P.).

I. REPAROS CONTRA EL AUTO DEL 21 DE ABRIL DE 2022

El Despacho no consideró que en virtud del artículo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, el nombramiento de **JORGE URREGO BUSTAMANTE** debe ser declarado nulo, pues este actuó sin competencia en el proceso, por las razones expuestas. Asimismo, las actuaciones que el señor **JORGE URREGO BUSTAMANTE** realizó en función del cargo de liquidador, son nulas y deben dejarse sin efectos de conformidad con lo siguiente:

La figura del liquidador en los procesos de insolvencia está caracterizada por la imparcialidad que debe tener la persona que ostenta ese cargo, debido a que se encuentra en el marco del ejercicio de funciones de auxiliar de justicia. El Código General del Proceso señala en su artículo 47 que “*Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. (...)*” (Subrayado fuera del texto original). Por su parte, el Decreto 2130 de 2015 establece que quienes desempeñen los cargos de promotor, liquidador e interventor deben gozar de excelente reputación y ser idóneos para cumplir con sus deberes, así como deben **desempeñar** las funciones asignadas con imparcialidad e independencia¹. Así las cosas, el liquidador SIEMPRE se seleccionará y designará de la lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 2.2.2.11.1.1., Decreto 1074 de 2015).

Ahora bien, el legislador impone unos requisitos taxativos para quienes desean ostentar el oficio de liquidador. Así, el Decreto 962 de 2009 en su artículo 5 especifica como requisitos para ser liquidador: (i) formación académica y registro profesional, (ii) matrícula profesional, o tarjeta profesional, (iii) formación académica en insolvencia, (iv) experiencia profesional y (v) experiencia en la administración de empresas. Por otro lado, el artículo 2.2.2.11.2.5.6.2. del Decreto 2130 de 2015 señala los requisitos mínimos de experiencia acreditada para hacer parte de las diferentes categorías dentro de la lista de auxiliares de justicia, debiendo cumplir el aspirante por los menos los del numeral 1 de dicho artículo.

Dicho lo anterior, desde el 24 de mayo de 2018, fecha en la que **JORGE URREGO BUSTAMANTE** se posesionó como liquidador en el proceso, todas las actuaciones que éste ha efectuado en función de este cargo deberán declararse nulas y dejarlas sin efectos, pues como ya se mencionó, este sujeto carece de competencia para ser liquidador pues no cumplen con los requisitos de la ley 1116 de 2006, el decreto 926 de 2009 y el decreto 2130 de 2015, no solo por no cumplir con los requisitos establecidos en estas normas para fungir como liquidador, sino por el hecho de que no aparece en el listado oficial de auxiliares de justicia. Así, como lo alertó la Superintendencia de Sociedades en correo con radicado No. 019-01-179058, el señor **JORGE URREGO BUSTAMANTE** no podía fungir como liquidador en el proceso.

En mérito de lo anterior, en virtud del artículo 133 numeral 1 del Código General del Proceso, el nombramiento de **JORGE URREGO BUSTAMANTE** debe ser declarado nulo, pues este actuó sin competencia en el proceso, por las razones previamente expuestas. Asimismo, deben declararse nulas y dejar sin efectos las actuaciones que el señor **JORGE URREGO BUSTAMANTE** realizó en función del cargo de liquidador.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo establecido a lo largo del presente documento, se solicita que:

¹ Decreto 2130 de 2015. Artículo 2.2.2.11.1.1.

31

1. Se revoque el Auto del 21 de abril de 2022, notificado en estado del 22 de abril de 2022 que rechaza el incidente de nulidad y en su lugar se acceda a la solicitud de nulidad presentada y, en su lugar **DECRETE** la nulidad de todas las actuaciones realizadas por el señor **JORGE URREGO BUSTAMANTE** en calidad de liquidador del proceso de referencia, al carecer de las calidades para tener tal cargo en la liquidación judicial.

Cordialmente,

Tania Vargas
TANIA PATRICIA VARGAS QUEVEDO
C.C. No. 1.020.836.500
T.P. No 374.600 del C.S. de la J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRAFICANTE
En la fecha <u>20 Mayo 2022</u> se presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el artículo <u>319</u> del	
<u>CGP</u> el cual es el artículo <u>23 Mayo 22</u>	
y vence el: <u>25 MAY 2022</u>	
La Secretaria: _____	